

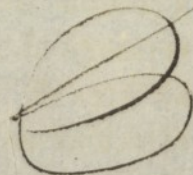
DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Pre-
sidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Au-
diencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los
Jueces ó Cancilleres de Competencias de mi Principado
de Cataluña y Reinos de Aragon, Valencia, Mallorca,
y á todos los Intendentes, Gobernadores militares y polí-
ticos, Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios de
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos,
tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui
adelante, y á todas las demas personas á quienes lo con-
tenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cual-
quier manera, sabed: Que por otra expedida en veinte
y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y siete entre
otras cosas, vine en restablecer el Tribunal llamado de
Contenciones en la Corona de Aragon al pie y estado que
tenia en el año de mil ochocientos ocho, entendiéndose
sin perjuicio de que se continuase la instruccion del expe-
diente acerca de los abusos que se atribuian á los Cancille-
res ó Jueces del Breve en el ejercicio de su autoridad,
para que con este conocimiento y audiencia instructiva de
los mismos Jueces pudiese el mi Consejo en caso neces-
ario consultarme las reformas ó modificaciones que contem-
plase necesarias á la mas puntual observancia de la concor-
dia, y á que fuesen seguros los buenos efectos de este es-
tablecimiento sin perjuicio de una y otra jurisdiccion, y con

utilidad de los Reinos y Provincias que le han conocido y respetado por mas de cuatro siglos. En tal estado , por D. Francisco Amar , Canciller ó Juez de Competencias de la Corona de Aragon, en representacion de veinte y seis de julio del año próximo pasado se hizo presente á la Regencia del Reino por mi cautividad , que habiendo sido anuladas cuantas órdenes dimanaron del titulado Gobierno constitucional desde el siete de marzo de mil ochocientos veinte , en que quedé sin libertad, no podia dejar de poner en su conocimiento , que por una de las expedidas en el intervalo que medió hasta la reunion de las Córtes revolucionarias, y cuando Yo era precisado ya por una Junta á expedir decretos, entre otros Tribunales que por este medio se suprimieron fue uno de ellos el de Canciller ó Juez de Competencias , de la Corona de Aragon , cuyo cargo desempeñaba el citado D. Francisco Amar, en virtud del libre nombramiento mio de tres de agosto de mil ochocientos diez y ocho; y que , restablecidos ya otros Tribunales, se persuadia debe serlo tambien el de Competencias, para que el Reino de Aragon no quedase privado de dicho Tribunal; concluia Amar con la solicitud de que se acordase su reposicion en las atribuciones de tal Canciller de que habia sido despojado. Esta representacion, con lo informado sobre ella en primero de octubre por el Regente interino de mi Real Audiencia de Aragon, la remití al mi Consejo con Real orden de veinte y seis de diciembre , para que con presencia de todo me consultase su parecer: Y examinado por él con la madurez y detencion que acostumbra, despues de oido el dictámen de mi Fiscal, en consulta personal del viernes treinta de enero próximo me hizo presente cuanto estimó conducente , y por mi Real resolucion , conforme á su parecer , he venido en mandar se restablezca el Tribunal de Competencias de la Corona de Aragon, y se reponga al Juez D. Francisco Amar , nombrado por Mí en tres de agosto de mil ochocientos diez y ocho en el ejercicio de sus funciones. Publicada en el mi Consejo pleno, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada

mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar, segun y como en ella se previene, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *veré nullius*, la vean y la observen por su parte en lo que les corresponda. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Josef de Ayala, Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reinos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y nueve de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro.=YO EL REY.=Yo D. Genaro Azcona, Secretario del Rey nuestro Sr., lo hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Dionisio Catalan.=D. Joaquin Almazan.=D. Tadeo Soler.=D. Josef Cabanilles.=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Josef de Ayala.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real Cédula de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla que antecede: reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, noticiándose al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y acútese el recibo: lo mandó y firmó el Licenciado D. Gerónimo de Agüero, Alcalde mayor primero, Teniente Corregidor en ejercicio por ausencia del propietario. Dado en Granada á seis de abril de mil ochocientos veinte y cuatro.=Ldo. D Gerónimo de Agüero.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D Mariano de Zayas.



mi Real resolución, y la guarda, cumplimiento y ejecución
y lugar guardar, cumplir y ejecutar, según y como en
ella se previene, en contravenida ni permitir su contra-
vención en manera alguna. Y encargo a los M. R. Ar-
zobispos, R. Obispos y demás Prelados con jurisdicción
civiles y eclesias, la vean y la observen por su parte en lo
que les correspondiere. Que así es su voluntad, y que al ras-
tado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Josef de
Ayala, Escrivano de Camara y de Gobierno del mi Con-
sejo, por lo tocante a los Reinos de la Corona de Aragón,
se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en
Palacio a veinte y nueve de febrero de mil ochocientos
veinte y cuatro. Yo EL REY. Yo D. Genaro Arch-
obispo, Secretario del Rey nuestro Sr., lo hice escribir por
su mandado. D. Ignacio Martinez de Villela. D. Dio-
scuro Galan. D. Joaquin Alaman. D. Tabo Soler.
D. Josef Caballero. Registrada, Salvador Maria Gra-
nas. Teniente de Cancellero mayor, Salvador Maria Gra-
nas. Es copia de su original, de que certifico. D. Jo-
sef de Ayala.

AUTO. Guardese y cumplase la Real Cédula de S. M.
y las del Real y supremo Consejo de Castilla que an-
tes se imprimiese, publicase y circules á los pueblos
de este partido en la forma practica, noticiandose al
Real Ayuntamiento de esta ciudad, y aciesse el re-
gistro: lo mande y firmo el Licenciado D. Gerónimo de
Ayala, Abogado mayor primero, Teniente Corregidor
en ejercicio por ausencia del propietario. Dado en Gra-
nada á seis de abril de mil ochocientos veinte y cua-
tro. Yo D. Mariano de Sa-
gas. Es copia de que certifico.



D. Mariano de Sagas